



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver de oficio la Libertad por Pena Cumplida, a favor del señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos**, quien se encuentra en prisión domiciliaria a cargo del EPC de Manizales, Caldas.

II. Antecedentes

RADICADO	17001 60 00 030 2021 01208 00 NI 1505
INTERNO	Jorge Hernán Ceballos Ceballos
IDENTIFICACIÓN	16.078.922
EPMSC	Manizales, Caldas
J.FALLADOR	Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas
DELITO	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
F.HECHOS	30 de septiembre de 2021
F. SENTENCIA	23 de marzo de 2022 – Primera instancia condenatoria
PENA	09 meses y 10 días
MULTA	25.022 UVT
EJECUTORIA	23 de marzo de 2022
DETENIDO DESDE	Del 30 de septiembre de 2021 a la fecha

En sentencia de fecha del 23 de marzo de 2022 emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, se le concedió al señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos**, la prisión domiciliaria con permiso para trabajar, sustituto el cual se mantiene en la actualidad.

Es así como, por cuenta de ello, ha estado privado de la libertad **de manera continua del 30 de septiembre de 2021**, a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de **Manizales**.

III. Consideraciones

1- Competencia

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Para iniciar, debe señalarse el motivo de la adopción de esta decisión por el mecanismo escrito. El inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014 dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*. Sin lugar a dudas se trata de una regla de procedimiento que establece la forma en la deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad. Con todo, y atendiendo la característica de la decisión a adoptar – posible libertad por pena cumplida –, considera este Despacho que es necesario adoptar la correspondiente decisión por medio escrito.

2- Libertad por pena cumplida

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy es objeto de decisión por parte de este Judicial, lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello, de conformidad con la información referida en el acápite correspondiente a los antecedentes de esta providencia y documentación obrante en el infolio, se sabe que al señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos** le fue determinada una pena de **nueve (09) meses y diez (10) días de prisión**.

Como el sentenciado ha estado privado de la libertad **de manera continua del 30 de septiembre de 2021**, se tiene que, a la fecha, ha purgado en *–detención física–* un total de **09 meses y 08 días**, sin que se cuenta con certificados de cómputos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de esta célula.

Por lo anterior, resulta evidente que el señor **Ceballos Ceballos** en tiempo físico ha contabilizado al día de hoy un total descontado de **nueve (09) meses y ocho (08) días** encontrándose apenas a dos (02) días del cumplimiento de la totalidad de la pena.

Conforme a lo anotado, se procederá a **conceder la libertad por pena cumplida** a favor del señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos**, a partir del día **domingo diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)**, para lo cual, se emitirá la respectiva boleta de libertad ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor **Jorge Hernán** no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, de Manizales, Caldas**,

IV. Resuelve

Primero: Conceder al señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.078.922 **la libertad por pena cumplida, a partir del día domingo diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

Tercero: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, institución que previamente verificará que en contra de **Jorge Hernán Ceballos Ceballos** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Cuarto: Disponer que a través de la secretaría del Centro de Servicios Administrativos se realice notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

Quinto: Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley,

Auto Interlocutorio No. 1503
Radicado No: 17001 60 00 030 2021 01208 00 NI 1505
Condenad@: Jorge Hernán Ceballos Ceballos
Cédula: 16.078.922
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Sexto: Disponer que en firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal

Juez

Notificación: Que hoy ____ de _____ de 2022, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

Dra. Diana Patricia Mazo Velasquez
Representante del Ministerio Público

Jorge Hernán Ceballos Ceballos
En domiciliaria a cargo del EPC Manizales, Caldas

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensora Pública

Dr. José Luis Rojas Rodríguez
Secretario Centro de Servicios



Auto Interlocutorio No. 1503
Radicado No: 17001 60 00 030 2021 01208 00 NI 1505
Condenad@: Jorge Hernán Ceballos Ceballos
Cédula: 16.078.922
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Libertad por pena cumplida

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES, CALDAS.**

Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Boleta de Libertad N° 168
Pena cumplida**

Doctor

Horacio Bustamante Reyes

Director Establecimiento Penitenciario y Carcelario
Manizales, Caldas

Sírvase dejar en **libertad inmediata por pena cumplida, a partir del día domingo diez (10) de julio de dos mil veintidós (2022)**, al señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.078.922, condenado a pena privativa de la libertad de 09 meses y 10 días de prisión, por el delito de **“Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°”**, impuesta por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, mediante sentencia del 23 de marzo de 2022, dentro del proceso No. **17001 60 00 030 2021 01208 00 NI 1505**.

Motivo: Libertad por **pena cumplida**.

Observaciones: La libertad del señor **Jorge Hernán Ceballos Ceballos** por cuenta de este proceso es **definitiva y a partir de la fecha señalada**.

La Institución Carcelaria debe verificar que contra el **señor Jorge Hernán Ceballos Ceballos** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

Atentamente,


Gloria Inés Gutiérrez Aristizábal

Juez